2023-133

Auto de sustanciación número 666

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por **MARÍA ELENA CASTAÑEDA,** quien actúa en representación de la menor **E.C.C.**, en contra de **ARTURO CASTAÑO SOTO**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Analizado el libelo se observa que se debe inadmitir por las siguientes razones:

- Debe presentar la parte actora la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad con respecto a la regulación de visitas que se pretende, toda vez que se aportó con respecto a la cuota alimentaria

únicamente. (Artículo 90 numeral 7 del Código general del proceso).

De conformidad con lo establecido en el artículo citado, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por **MARÍA ELENA CASTAÑEDA,** quien actúa en representación de la menor **E.C.C.**, en contra de **ARTURO CASTAÑO SOTO**, por lo expuesto.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería a la **DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERA,** para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos del amparo de pobreza concedido.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b93b80174509b001aca77b97f761dc447538d0299acdd5cf8171ee7fe0cb1f0**

Documento generado en 21/04/2023 03:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica